|  |  |
| --- | --- |
| N° | 015/2020 |

Se recibió respuesta de parte de Dirección Ejecutiva a través de Memorando No. DE/107/2020 de fecha 30 de abril del presente año, y recibido el día 22 del presente mes y año, del cual informa lo siguiente:

 *Atendiendo lo peticionado en el literal a) adjunto encontrara Declaratoria de Reserva del expediente “FALTA DE RECEPCIÓN DE BIENEN EN CONNA”, que contiene como parte del mismo, los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y 4. En el caso del numeral 19 el documento final puede ser consultado en la página web del CONNA.*

 *En relación a lo solicitado en el literal b) se solicitó a la Unidad de Acceso a la Información de esta Institución, consultar al Instituto de Acceso a la Información Pública la autorización o publicación del formato de Declaratoria de Confidencialidad aprobado, siendo el Oficial de Acceso a la Información de dicho Instituto, Lic. Vicente Hernandez quien dio a conocer su inexistencia. Por tanto, el respaldo que da legalidad a negar la información solicitada en los numerales 9, 10, 11 y 14 de la solicitud de información 007.2020 puesto que constituye información confidencial por la naturaleza del contenido en los mismos, es de conformidad a los artículos 24 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 47 y 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, y 39 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen. "información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido";· ... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación ... •.

En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información".

Así mismo el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia dentro de sus funciones de acuerdo al artículo 135 numeral 13 esta en Vigilar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción.

 *Finalmente, respecto a lo peticionado en versión pública de dicho documentos, hago de su conocimiento que las versiones públicas de lo peticionado, pierden el sentido en el trasfondo de la información debido a que toda la información que contienen dichos documentos es confidencial.*

 *En relación al caso del documento solicitado en el número 9,* ***“Informe Acumulado de Casos de Adopción conocidos por el CONNA, en el período 2013-2018, el cual fue remitido a la Jefa de la Sección de Adopciones, licenciada Yúdice Sánchez para la corrección de las observaciones indicada por la Subdirectora de Registro y Vigilancia y la Directora Ejecutiva, Zaira Navas”****, en el que señala que es de interés contar con copia del marginado de los documentos, la fecha de la marginación y el nombre de la persona a la que fue asignado dicho documento; me permito aclarar que dicho documento con tales detalles constituye información inexistente debido a que después de realizar una búsqueda exhaustiva, tanto electrónica como documental, así como en los registros con lo que cuenta la institución, se concluye que dicho documento no existe*.